

# DIARIO OFICIAL.

AÑO I.

Quito, viernes 7 de Setiembre de 1888.

NUM. I.

## CONTENIDO.

### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- Decreto Legislativo: se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de un camino de Cañar á Shilicay; de San Miguel al puente de Chimbo y la reparación del que conduce desde la carretera nacional á Babahoyo.
- Idem ídem: se prescribe que el Supremo Gobierno se suscriba á veinte ejemplares de la colección de obras poéticas, que con el título "Poetas Hispano-Americanos", va á dar á luz en Bogotá D. Lázaro María Pérez.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888

- Cámara del Senado.—Acta del día 4 de Agosto.
- Cámara de Diputados.—Acta del día 3 de Agosto, extraordinaria.

## MINISTERIO DE LO INTERIOR.

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DECRETA:

Art. 1º Vótase la suma de diez mil sueres para la construcción de un camino de Cañar á Shilicay: la de veinte mil sueres para la conclusión del camino de San Miguel al puente de Chimbo: la de doce mil sueres para la reparación del camino que desde la carretera nacional conduce á Babahoyo.

Art. 2º Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con personas particulares, previos los requisitos legales, la ejecución de parte ó de todas las obras enumeradas en el artículo 1º.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintitrés de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 1º de Setiembre de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior y Obras Públicas, *Elias Laso*.

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DECRETA:

Art. único. El Supremo Gobierno se suscribirá á veinte ejemplares de la colección de obras poéticas, que con el título "Poetas Hispano-Americanos", va á dar á luz en Bogotá Don Lázaro María Pérez.

La suma que debe emplearse en la suscripción será tomada de la que para gastos extraordinarios se vota en el Presupuesto.

El Supremo Gobierno distribuirá esos ejemplares á las Bibliotecas públicas, Universidades y Colegios nacionales.

Dado en Quito, Capital de la República, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 1º de Setiembre de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior, Instrucción Pública &, *Elias Laso*.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez*.

### Congreso Constitucional del año de 1888

#### 3 CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del sábado 4 de Agosto.

Abrióse á las 12 del día, concurriendo los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. León, Matéus, Matovelle, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se leyó un nuevo proyecto de ley reformatoria de la de Régimen Municipal, que establecía el cantón de San Gabriel en la provincia del Carchi.

A segunda discusión pasó el proyecto de decreto originado en la H. Cámara Colegisladora, que condona al Asilo de San Juan de Dios, fundado en Guayaquil, el valor de la madera necesaria para la construcción de su casa y prestada por el Gobierno: pidióse sobre este asunto el informe de la Comisión 3ª de Hacienda.

La Comisión segunda del mismo ramo quedó encargada de abrir dictamen sobre un nuevo proyecto, originado asimismo en aquella H. Cámara, que establece impuestos especiales en la provincia del Oro, destinados á la habilitación del puerto Bolívar.

En segunda se leyeron, junto con el proyecto aprobatorio, que había venido de la H. Cámara Colegisladora, la Convención Internacional Sanitaria celebrada en Lima, y el Reglamento Sanitario consiguiente y las conclusiones técnicas acordadas. Para informar sobre esta cuestión, fueron nombrados en Comisión especial los HH. Matéus, Roca y Espinel.

Aceptáronse las modificaciones hechas por aquella H. Cámara en el proyecto de ley sobre los Vicariatos Apostólicos de la región Oriental. Respecto á la creación del nuevo Vicariato de Zamora, el H. Cueva dijo que era muy conveniente, tanto mas cuanto se confiaba aquella misión á los Padres Franciscanos que ya se hallaban establecidos en Loja; y agregó el H. Matovelle que aun en el Senado la intención primera de los autores del proyecto, había sido la de distribuir entre cuatro Vicariatos las misiones Orientales, y si tan sólo se habían propuesto tres, había sido por no dificultar la aprobación del proyecto. En cuanto al art. 2º, el mismo H. Senador por el Azuay explicó la conveniencia de colocar bajo la tutela de la Sagrada Congregación de Propaganda nuestras Misiones Orientales; pero que el Vicariato confiado á la Compañía de Jesús no podía ponerse bajo la misma dependencia, por cuanto la Compañía recibía directamente las órdenes de la Santa Sede; y al querer sujetarla á otra condición entre nosotros, preferiría salir inmediatamente de las misiones que hasta hoy ha dirigido.

Admitióse también la supresión del 2º inciso y la modificación del 1º, en el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para vender un retazo de terreno de propiedad nacional á orillas del río Machángara, en esta Capital.

Habiendo el H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores enviado para su aprobación dos tratados celebrados con Suiza y uno con Bélgica, se recomendó su estudio previo á la Comisión de Asuntos Diplomáticos.

Viéronse en segundo debate el proyecto relativo á la calificación de los abogados indígenas, y aquellos á que se refieren los siguientes informes:

"Excmo. Señor.—Visto el proyecto de decreto aprobado en la H. Cámara Colegisladora, sobre construcción de monumentos conmemorativos, dedicados á los próceres de la independencia; vuestra Comisión de Obras Públicas opina: que el H. Senado debe discutirlo y aprobarlo, por el laudable objeto que encierra. Salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Quito, Agosto 4 de 1888.—Chiriboga.—Veintimilla".

"Sr. Presidente.—Vuestra Comisión de Co-

mercio y Fomento, en vista del proyecto de decreto originado y aprobado en la H. Cámara Colegisladora, relativo á la adjudicación de la placeta de Santa Clara á la Ilustre Municipalidad de esta Capital, para una plaza de Mercado, y para que pueda imponer los gravámenes expresados en dicho proyecto &, opina que lo debéis aprobar, puesto que ellos tendrán á implantar mejoras de pública utilidad en esta ciudad, salvando en todo el más acertado dictamen de esta H. Cámara.

Quito, Agosto 4 de 1888.—F. Madrid.—Paredes.—Samaniego".

"Sr. Presidente.—Vuestra Comisión de Crédito Público ha examinado la solicitud de la Municipalidad de Paute para que se le abone la cantidad que dió en préstamo al Gobierno Provisional de Quito en 1885, y encontrándola arreglada á la Ley, opina: que la H. Cámara del Senado debe aprobar el decreto expedido por la de Representantes, salvo la más acertada resolución de aquélla.

Quito, Agosto 4 de 1888.—Morales.—Roca.—Matéus".

"Señor Presidente:—La Comisión de Instrucción Pública ha examinado el proyecto de decreto aprobado por la H. Cámara Colegisladora, ordenando que se den fondos con que pueda sostenerse el Colegio de niñas de Otavalo; y opina que debe ser acogido y aprobado también por el Senado. Además de lo hacerlo así obraría en justicia, esta H. Cámara se mostraría consecuente con su procedimiento anterior, pues no ha vacilado en tender mano protectora á otros establecimientos destinados á la educación de las niñas, en lo cual no ha hecho sino cumplir uno de sus más estrictos deberes. Los inscripciones, sin embargo, se sujetan á lo que con mejor acierto disponga el Senado.

Quito, Agosto 4 de 1888.—Mera.—Matéus.—F. Córdova.—Piedra".

"Excmo. Señor.—El proyecto de ley, adicional á la del Régimen Municipal, que ha venido aprobado de la H. Cámara Colegisladora, debe ser discutido y aprobado por esta H. Cámara, porque está arreglado y es conveniente al interés de los Municipios.

Tal es el parecer de vuestra Comisión de Legislación, salvo lo que con más acierto resuelva la H. Cámara.

Quito, Agosto 4 de 1888.—Pólit.—Gómez de la Torre.—F. Córdova".

En cuanto á este último proyecto, el H. Matéus dejó indicado que se tuviesen presentes las modificaciones hechas en el año anterior.

Luego pasó á 3ª discusión el proyecto que ordena la apertura de una nueva calle en la Capital, así como el de la ley de warrants: en punto á la cual protestó el H. Cárdenas contra ese vocábulo intruso de *warrants* tomado del inglés y que muy bien podía reemplazarse con otro equivalente más castizo, como el de *póliza*, *cédula*, *billete*, *certificado*; anal pronunciada aquella voz, podría trocarse en la quichua de *huagra* y aun en la castellana de *guardia*; en obsequio del idioma debía, pues, desierarse de la ley, y extrañaba cómo no había ya reclamado contra él el H. Sr. Mera, personero de la Academia Española.

Introducidos entences los HH. Arizaga y Salazar pusieron en conocimiento del H. Senado que la H. Cámara de Diputados insistía en la forma primitiva del proyecto de ley sobre el juzgamiento militar de los revolucionarios, aceptando tan sólo la variación hecha en el art. 1º. Abierta la discusión, y tratándose de la frase intercalada en el art. 2º, el H. Arizaga manifestó que era superflua, puesto que se limitaba á reproducir una garantía consignada en la Constitución y no había motivo para esta repetición especial y aun podría creerse que, salvándose nada más que esta garantía, las demás no debían repetirse. Replicó el H. Cárdenas que el H. Senado sabía muy bien que el derecho de los presos para no ser incomunicados por más de cierto tiempo constaba en la Constitución; pero que tan á menudo se había violado esta garantía, que no estaba por demás recalcarla especialmente en este ley, y en cambio de una pequeña redundancia salvar quisiera uno de los más preciosos derechos de los ciudadanos. Observó el H. Salazar que la adición propuesta era un verdadero pleonismo y aun podría estimarse como una excepción, dándose pretexto á que se creyera que los delincuentes políticos podían ser atormentados con grillos ó despojados de otras garantías constitucionales. Repuso el H. Cár-

denas que ningún abogado podía sostener interpretación tan violenta de la ley y la legalidad de una pena prohibida por la Constitución: la parte adicional del artículo no tenía otro objeto que el de evitar un frecuente abuso. Insistió el H. Arizaga, en que, si era cierto, que se violaban las garantías constitucionales, no se acataría mejor una ley secundaria. Conformóse el H. Senado con la supresión de la frase adicional.

Respecto á los artículos 3º, 4º y 7º refundidos en dos por esta H. Cámara, el H. Arizaga sostuvo que la nueva redacción en la práctica daría motivo á dudas y cavilaciones, discutiéndose si el formular articulaciones estaba prohibido posteriormente al juicio ó en el curso de él y dilatándose así el proceso, cosa que no podía admitirse. Respondió el H. Pólit que la variación se había hecho porque parecía que estaba fuera de su lugar el art. 7º; mas, estando de acuerdo en el fondo ámbos HH. Cámaras, podía la H. del Senado conformarse con esta insistencia. En igual sentir estuvo el H. Señor Vicepresidente, recordando además que las sesiones del Congreso tocaban á su fin y no habría tiempo de discutir nuevas insistencias. Por lo que hace á la apelación concedida en el art. 4º modificatorio, el H. Pólit dijo que la Comisión la había introducido como más explícita que la mera consulta, y en cuanto el art. 7º del proyecto de la H. Cámara de Diputados negaba hasta el recurso de queja. Contestó el H. Salazar que el recurso de queja subsistía en todo caso, puesto que, no formando propiamente parte del juicio, no se refería á él el artículo, que sólo hablaba de la apelación. Ratificóse el H. Pólit en que el sentido literal del artículo prohibía todo recurso, esto es, el de queja, el único posible contra la sentencia de la Corte Suprema. Añadió el H. Cárdenas que la apelación no causaría ningún inconveniente grave, una vez que ya se concedía la consulta. El H. Arizaga hizo ver que, por lo menos, se presentaría un incidente sobre la deserción del recurso; que sin desconocer el peligro de que se negase el recurso de queja, no hallaba tampoco muy segura la extensión del derecho de apelar concedida por el Senado; pues daría ocasión para alargar las causas, con menoscabo de la vindicta pública; y bastaba haber garantizado la justicia, dando jueces rectos é imparciales á los revolucionarios; mas no se podían retardar los juicios sin dar alas á la revolución. Consultada la H. Cámara, no insistió en sus modificaciones; y los HH. Diputados Mensajeros se retiraron de la sala.

Acto continuo se puso en 3ª discusión el art. 2º del proyecto de reformas constitucionales, y después de leerse nuevamente el informe de la Comisión, el H. Fernández Córdoba dijo:

"Si no fuese un hecho consumado, dudaría que los HH. E. Ilustrados Señores Ponce y Matovelle hubieran suscrito este informe, calificando de alarmante y contrario al sistema republicano la reforma que se propone en este art. 2º; cuando no se hace en ella otra cosa que reproducir el artículo constitucional que ha constado en todas nuestras Constituciones anteriores, desde 1835 hasta 85. Me permitiré revisar nuestras diversas Cartas fundamentales". El H. Senador fué leyendo uno por uno los artículos sobre elección para la Presidencia de la República, en las Constituciones de 1835, 43, 45, 50, 52, 61, 69 y 78; y prosiguió: "Véase, pues, por esta serie continua de Leyes fundamentales que lo que hemos propuesto los autores del proyecto no es un despropósito; hemos querido volver á lo antiguo, á lo que hicieron nuestros predecesores. Y si hay un parentesis en las citas que he traído á colación, es el de la Constitución de García el Grande, que permitió la reelección inmediata, y en eso consultó el bien de la República y siguió el ejemplo de países más adelantados que el nuestro. Prébelo el ejemplo de Chile, donde en el espacio de cuarenta años no mandaron sino cuatro Presidentes: Prieto, Bulnes, Montt y Pérez. En la República francesa no fué acaso reelegido Mr. Grey? Y en los Estados Unidos, según los últimos despachos telegráficos, es un hecho que va á ser reelegido Mr. Cleveland. Esta es la conducta prudente y cuerda de la República más grande, más ri-

ca y poderosa, modelo de todas las Repúblicas. Allí se comprende que si un gobierno es bueno, no tiene por qué desearlo el pueblo, privándose de sus servicios; y la reelección en este caso es el mayor bien que puede hacerse. Por lo tanto a la amenaza y al escándalo que se quiere ver en la segunda parte del artículo, no cabe en pecho honrado la suposición de que el nuevo Presidente se atentaría contra la vida de su sucesor. Es moralmente imposible. Mucha fuerza ejerce en algunos el argumento de que la Constitución no debe variarse y deben conservarse las trabas inconstitucionales por ella; porque, como francos, las trabas son para los buenos gobernantes y no para los malos, quienes con el apoyo de las bayonetas se burlan de Constituciones y leyes. Por lo demás, si tanta alarma causa la segunda parte del inciso, pronto estoy a retirarla, y seguro de que en ello consentirán mis HH. Colegas que han firmado el proyecto. En suma, he vindicado nuestra opinión, acorde con todo el pasado histórico de nuestra República. Y declaro que siento no sean propias las circunstancias para volver al sistema de 1869.

Los HH. Senadores autores del proyecto conviniéronse todos en retirar la segunda parte del art. 2°, y lo hicieron con anuencia de la H. Cámara.

El H. Ponce: "Lo que acaba de exponerse, en favor del proyecto, sólo muestra que otras naciones han permitido la reelección presidencial y que ésta constaba en nuestras Constituciones pasadas. Pero no se ha manifestado todavía la conveniencia, la utilidad de la reforma. ¿Dónde están aquellos graves males ocasionados por el artículo constitucional? ¿dónde el interés público de tanto peso que obligue a modificarlo? ¿dónde la experiencia de largos años que lo aconseje? No, no es así como se procede para poner la mano en la Carta fundamental de la República, despojándola del prestigio que no recibe sino de su perpetua duración, causando variaciones incesantes en las leyes secundarias que de aquélla dependen. Poderosos y urgentes motivos, corolario de una larga experiencia, hé allí lo que debieran presentarnos los autores del proyecto. Algo de eso tuvo en cuenta la Asamblea de 1834 cuando modificó en este punto las Constituciones anteriores: los legisladores constituyentes de entonces echaron la vista hacia el pasado de nuestra República; y recordaron que, en sus primeros años de vida independiente, hubo dos estadistas, por fortuna personas muy distinguidas ambas, que intentaron un momento ir alternando en el Poder Supremo; y comprendieron que, á ser mejor aconsejado, el sistema habría podido perpetuarse en el mando, si escogiera á uno de sus adictos y fuera mandando, ya por su mérito, ya personalmente; y si esto hubiese hecho, aun no estaríamos nosotros libres de su ominoso yugo. Tales son algunos de los datos de la experiencia, algunas de las razones fundamentales que influyeron en el ánimo de la Asamblea de 1834, para consignar el artículo de que se trata en la Constitución. ¿Cuáles son, por el contrario, las razones, los datos que se tienen para reformarlo?"

El H. Fernández Córdoba: "Muy fácil y obvia es la respuesta á la pregunta que se nos dirige. Pues las razones que hemos tenido para proponer esta reforma son las mismas que se tuvieron en 1886 para proponer, y en 1887 para aprobar, otra de mucha mayor trascendencia, incluyendo en nuestra Carta Fundamental el cado político. Con que ¿no habrá motivos suficientes para esta segunda reforma, si los hubo para aquélla? Considérese, en primer lugar, que la insurrección y la rebelión son el mal endémico del Ecuador, que el espíritu revolucionario contagia á todos sus hijos, que recibimos por decirlo así, la revolución en la sangre; y luego téngase presente la falta completa de hombres superiores; y se echará de ver que la reforma descansa en una base verdaderamente filosófica. Me parece que si Francia y los Estados Unidos, estas repúblicas grandes, sabias y fuertes, permiten la reelección de sus presidentes, claro y muy claro es que nosotros debemos imitarlas y no apartar sin motivo del mando al que en él se ha conducido bien. Y vuelvo á decirlo, no tenemos otro patrimonio que la insurrección; nuestro horizonte es tan sombrío que de todas partes nos atacan revoluciones; muy lejos de nuestra política. Es evidente, por lo mismo, que se necesitan leyes apremiantes, leyes prudentes que refrenen á la revolución y no nos priven de los pocos hombres superiores capaces de enfiarla."

El H. Fernández Madrid: "Me atrevo á llamar la atención de esta H. Cámara sobre la experiencia, que se pretende hacer valer en favor del proyecto, al paso que por todos lados le sale al encuentro para demostrarlo inconsulto y peligroso. Una amarga experiencia nos dice que la reelección fué el pretexto para la cruel inmolación del mejor de

nuestros Magistrados, en el infuisto 6 de Agosto de 1875. Tarde, muy tarde quiza comprendimos y nos lamentamos de una de las causas ocasionales de tan luctuoso crimen. Y en época más cercana no hemos visto con escándalo á un gobernante atropellar las leyes, y hacerse revolución á sí mismo, para perpetuarse en el mando? Porque muy dulce se hace para algunos el poder, y muy fácilmente se habitúan á imperar sobre los demás, y cobran apego al mando supremo. ¿Que será de nosotros el día que á los malos ciudadanos se les abran anchas las puertas á su ambición, por esta facultad consentida de perpetuarse, alternando con un amigo ó con un enemigo? Ojalá que ó comprenda que á nadie falta? Ojalá que todos resignasen honradamente la banda presidencial, como lo ha hecho el Señor Caamaño; y aunque nos nombraran sus herederos, quedemos al menos la esperanza de que éste sea un patriota y honrado ciudadano."

El H. Matovelte: "Las mismas razones que acaba de exponer el H. Sr. Córdoba, las tuvo la Comisión para suscribir el informe y desear el proyecto. Ciertamente, muy cierto, por desgracia, es que nuestro Ecuador es todavía un país revolucionario, como todos los demás de América; todavía no se cura del contagio de aquella gran Revolución, de la cual decía Napoleón I, con su genio previsor, que duraría un siglo; nos sigue envolviendo esa atmósfera revolucionaria, en ella respiramos y en ella vivimos. ¿Cuál es, por consiguiente, el deber de los Legisladores para remediar tan grave mal? Es doble, en mi modo de sentir. Deben primeramente dar fuerzas al Poder Supremo, armarlo con todas las armas de la ley y la justicia para que pueda debelar á la revolución. Esto es lo que hicieron los Congresos de 1836 y 37, á este fin se encaminaron todas sus reformas constitucionales, las que no entré á calificar una por una. Encontraron los Legisladores mandado al Poder y libre á la Revolución, encarados estos dos enemigos y luchando, pero con fuerzas desiguales. Devolvieron, pues, sus facultades y armas al Gobierno legítimo, y me complazco en haber contribuido en algo á esta obra de reparación con mi voto. Porque podré estar equivocado, de todo podrá tachármese, menos de revolucionario y amigo de la revolución. Pero no basta para enfiarla hacer lo que se ha hecho: es preciso quitarle también todo pretexto especioso, y lo desé francamente, todo pretexto razonable. El H. Sr. Córdoba desaharía lo que hizo en los dos Congresos anteriores con la reforma que en el actual ha propuesto. A la Autoridad no sólo se le deben infundir y conservar sus fuerzas físicas, sino también sus fuerzas morales; y no hay nada que más la desprestigie, que más la debilite, que la sospecha fundada de que no procede con rectitud y limpieza, que sus intenciones se han bastardeado y que ya no tiene en mira el bien público, sino el interés particular. Veamos lo que pasa en la actualidad con este artículo de nuestra Constitución. El país está tranquilo, la transmisión del poder se ha verificado pacíficamente, á nadie se le ocurre siquiera quién podrá ser el candidato presidencial dentro de cuatro años: hasta los radicales se mantienen quietos y abrigan la esperanza de que entonces podría quizás salir electo uno de los suyos. El artículo de nuestra Constitución es, por consiguiente, bueno, es saludable, es prudente. Mas, apenas se proponga esta reforma, el país se pondrá en alarma, y con este pretexto presenciaremos continuas y sucesivas intenciones de revolución. No, no hay para qué sembrar zizaña y ocasionar trastornos del orden público; no hay para qué dar origen á negras sospechas que manchan el honor de hombres honrados y caballerosos. Así, pues, rechazar la propuesta de reforma constitucional es atajar el paso á la revolución, cortarle las alas y dejarla impotente en toda su deformidad. Los argumentos del H. Sr. Córdoba, han sido victoriosamente refutados por los HH. Sres. Ponce y Madrid; agregaré una sola palabra. Puede el H. Sr. Córdoba traernos y citarnos todas nuestras Constituciones pasadas y las del mundo entero, si quiere, que ellas no podrán hacer peso en esta discusión porque no estamos reunidos en Congreso Constituyente, sino en Congreso ordinario y constitucional; no tratamos de formar, sino de reformar la Constitución. El otro argumento del H. Sr. Córdoba es la falta de hombres superiores. ¿Qué hacer entonces? Establezcamos de una vez la monarquía, Bolívar, el gran Bolívar, se equivocó al dictar su Constitución de Bolivia y plantear en ella la presidencia vitalicia. ¿Cuál fué el resultado? ¿cuánto duró aquella efímera Constitución? Este ejemplo nos demuestra que debemos ser prácticos y contemporizar con los pueblos, como se hace con un enfermo. Por lo mismo que somos revolucionarios en la sangre, por lo mismo que, apenas se sienta un nuevo Presidente en el solio, estallan bajo sus plantas los odios y rencores, no los exasperemos, no vertamos en nuestra sangre, en vez del remedio, nuevos y más calu-

rosos excitantes. Y aquí el lenitivo del mal consiste en abreviar el período de mando, en profilaxia de reelección inmediata. Razones son éstas poderosas que no destruye en mí ánimo una conveniencia remota, un placer que nos falten hombres. Aun los mismos autores del proyecto las han reconocido ya, al retirar presurosos la segunda parte del artículo. Terminaré reduciendo, porque urgente ha de ser el eje de la discusión; no hay ésta necesidad, no hay manifiesta utilidad que nos obligue á poner la mano en la Constitución; luego no debemos tocarla. Reflexionemos que si en esta Legislatura proponemos una reforma, ya nacera el temor en el pueblo de que en la próxima se propongan otras. El Gobierno está en posesión de todas las facultades que necesitaba; no lo debilitemos con esta alarmante é inconsulta reforma constitucional."

El H. Fernández Córdoba: "Partimos de un falso supuesto, juzgando que la reforma se va en el acto á aprobar; no hay tal; nada hacemos más que usar del derecho que el art. 136 de la misma Constitución nos confiere y proponer esta reforma al Congreso venidero, que será distinto; la mitad de esta H. Cámara estará ya renovada, y otro más digno que yo me habrá reemplazado. Además el razonamiento anterior se funda en alarmas, recelos y temores que nada prueban, porque, en buena lógica, la posibilidad del hecho no es argumento. Yo por el contrario cito hechos positivos, y es estéril insistir en lo propio; para algo han de servir el ejemplo de las grandes repúblicas como Francia y los Estados Unidos, y nuestras uniformes en este punto leyes fundamentales."

El H. Piedra: "Se habrá extrañado quizás que yo haya firmado el proyecto de reformas constitucionales, en esta parte, y por esto debo razonar mi voto. Cuando traté yo de formar mi opinión consulto los autores, considero su número y el crédito de cada cual de ellos, y sólo entonces me decidí. En este punto de derecho constitucional, miro que solamente la Convención de 1834 ha exigido el intervalo de dos períodos, y todas las otras Convenciones nada más que el de uno; y en puntad no puedo persuadirme que solamente la Asamblea de 1834 haya acertado, y todas las otras, errado. Muy á propósito viene aquí aquella regla: lo que por todos, por siempre y unánimemente ha sido creído, ésa es la verdad. Dícese que ya se ha armado al Poder contra la revolución, y que no hay otro interés que el de robarsecello. ¡Ojalá fueras así! Pero yo veo que todo esto sólo será por cuatro años, y después deponga U. la banda, aunque haya sido buen Presidente, que los pueblos no tienen derecho para reelegir. Este derecho es el que deseamos volverles, pero lo menos al cabo de un período administrativo."

El H. Pólit: "Como ya se ha dicho, todos los argumentos de los HH. Señores autores del proyecto serían oportunos, si tratásemos de establecer la Constitución, y no de modificarla. Lo que les cumple á los HH. Señores es ponerlos en claro los graves inconvenientes que ha presentado el artículo constitucional en la práctica y la apremiante necesidad de reformarlo. Y notes bien que estos dos puntos cardinales los hemos de ponderar por nosotros mismos, y no dejarlos al juicio del Congreso de 1890; pues, si bien es cierto que nosotros sólo propondremos y aquel Congreso aprobará la reforma, la acción y por tanto la responsabilidad de ambas Legislaturas es solidaria. Para no obrar de ligero, y destruir lo que la Asamblea de 1884 meditó mucho, muchísimo, piénsese que el artículo constitucional no ha ofrecido el menor obstáculo para la marcha de la República, mientras que la reforma está preñada de peligros, de futuras discordias y revoluciones. Sobre todo, respétese el principio que debe guiarnos en esta materia: las reformas constitucionales no deben efectuarse sino cuando son urgentes, imprescindibles. Para convencerlos, se nos citan gobiernos ilustrados, países civilizados y poderosos, que permiten la reelección; el mismo ejemplo aduce yo también en contra del proyecto, porque esos países no adolecen de la manía de reformar á cada instante la Constitución, depósito venerando y sagrado para ellos; así es como en los Estados Unidos no se puede tratar de la reforma constitucional sino de veinte en veinte años, si no me equivoco. En todo caso, esos países grandes, poderosos y civilizados esperan que transcurran largos espacios de tiempo para conocer lo bueno ó malo de la Constitución. Aquella parte del artículo, que se ha retirado, empezaba con un entendimiento: lo que debe entenderse es el objeto, el fin de la reforma."

El H. Cárdenas: "Cuando las razones son muy buenas, como las que se han presentado contra el proyecto, pocas bastan. Me limitaré pues á contestar el argumento capital del H. Señor Piedra, quien no acaba de comprender que una sola Convención pueda parangonarse con otras muchas. Pero éstas fueron cabalmente todas anteriores, y es na-

tural que no hubiesen acobardado á la Asamblea de 1834. Debe también recordarse que á esta Asamblea, cosa rara y única entre nosotros, concurren hombres de todos los colores políticos, elegidos con entera libertad por el pueblo; no fue por consiguiente su obra la de un solo partido, y por tanto en ella se consultó mejor el acierto. Allí se vio que la reelección presidencial era funesta y peligrosa, y se ordenó que del período al otro, para que ejerciere el mando un mismo individuo, debían mediar ocho años; garantía quizás insuficiente, pero que ya algo significa. Porque, á decir verdad, la historia de nuestros gobiernos es casi tan funesta como la de nuestras revoluciones. Y no se venga á citarnos á los Estados Unidos y á Francia, que más se parece una hormiga á un elefante, que el Ecuador á aquellas grandes repúblicas, en las cuales el pueblo elige libremente á sus mandatarios, porque reconoce, respeta y ama el principio democrático, que es la esencia del sistema republicano. Bien estaría que reeligiésemos, como reeligieron los franceses y norteamericanos, haciendo libremente justicia al mérito; pero entre nosotros es un axioma que no es el pueblo, sino el Poder Ejecutivo el que elige: la elección oficial campa, y de ella se ha aprovechado hasta el último momento. Respecto al argumento de la falta de hombres, ¿quién es, pregunto, quién el juez competente que decidirá este arduo problema? ¿O será acaso el hombre necesario aquel que no ha tenido inteligencia, ni carácter, para gobernar un solo día sin facultades extraordinarias? Recuerdo lo que en las Cortes de España el elocuente Castelar decía, quejándose de la elección de un rey advenedizo, de todo un Amadeo de Saboya: ¿Faltaba acaso un zapatero en Madrid? Yo, á mi vez, apropiandome de estas palabras para la circunstancia, diré: ¿Faltaba acaso un zapatero en Quito?"

El H. Cueva: "Por más que la discusión se haya reducido á una parte del artículo segundo, la mente no puede prescindir del proyecto en su conjunto, que encubría un plan funesto, un violento y escandaloso ataque á las instituciones republicanas. No, jamás estaré, ni en el todo, ni en parte alguna de él, por un proyecto que minaba las bases de la República, y quería dejarnos con una carta de República, tras cuyo velo se presentaban ya odiosas dinastías y despotismos. No, no es éste el mejor medio de consolidar la paz y el orden; no es éste el tiempo más adecuado para proponer esta clase de reformas. El Ecuador no es lo que era hace medio siglo: á las generaciones de antaño, tímidas y sumisas, han sucedido y se levantan nuevas generaciones vigorosas, poseedoras de sus derechos y resueltas á no aguantar más á ningún tirano; no, repetito, no es éste el tiempo más adecuado para proponer esta clase de reformas. ¿La paz! ¿La paz! todos la deseamos y estamos involucrados; pero esta invocación, no sólo debe estar en los labios, sino partir de lo íntimo del alma. ¿Qué medios son estos, por Dios, los que se proponen para conservar la paz? Medios son muy propios para suscitar no sólo montoneras inertes y mal organizadas, sino una revolución grande y temible, de esas que barren el suelo, arrastran á los tiranos y los hunden en el fondo del abismo. Por hora del Senado, por hora de la República toda, no debe pasar este proyecto."

El H. Veintimilla: "Me proponía no terciar en este debate; pero ya no es posible escuchar con paciencia algunas especies que se lanzan á mansalva en esta H. Cámara. Asegúrase que el proyecto obedece á miras particulares, y encubre un plan funesto y liberticida; protesto con toda energía contra estas imputaciones. Al firmar este proyecto he procedido, como en todos mis actos, con absoluta independencia y deliberación; no de una manera ciega y automática; he entendido lo que he hecho, y no es menester recomendarnos á los autores del proyecto que entendamos. Volviendo á la reforma que, según se dice, va á provocar que les ceden, yo creo por el contrario que las reedificará por completo las puertas. La reelección es necesaria para contentar á los revolucionarios; porque el ejercicio del Poder Ejecutivo anastada á ciertos ciudadanos, de preferencia deben llamados á ejercerlo, de preferencia á otros menos aptos. ¿Cuánta falta no puede hacer á la República uno de estos germinantes! Y no hablo yo de personas determinadas, ni para lo presente, sino teniendo en cuenta el porvenir de la República; pues debemos nosotros mirar algo más lejos que el día de hoy, y para eso estamos legislando. No puede rechazarse este argumento, que se funda en lo que puede ser, porque el mismo se ha empleado en discusiones anteriores; por ejemplo, cuando se nos intimó la posibilidad de que algún grande revolucionario, quizás alguno de los legisladores actuales, podría serlevado ante los Consejos de Guerra. Así, pues, sin recelo y seguro de proceder conforme á la justicia, votaré por el

proyecto con plena deliberación y entera independencia.

El H. Echeverría Lora: "No me fijaré sino en los motivos que tengo para apoyar el proyecto. No creo yo, que el pueblo sea automática y no tenga conciencia propia de lo que se hace: muy bien conoce ya sus derechos, como confesaba hace un momento uno de los HH. Señores que impugnan la reforma. Ahora bien, lo esencial en toda República es el derecho de elegir, concedido al pueblo; y en toda cuestión debe distinguirse lo sustancial de lo accidental, para resolverse la filosóficamente. Si el pueblo no es un autómatas ¿quién le privará del derecho de elegir para el mando supremo al que quiera, al que le haya hecho bienes? Pero, se dirá, en este caso, el pueblo es ignorante e inerte, es una máquina, no sirve para nada; pero que está sujeto á las influencias, á los empujones, á las esperanzas y temores. Esto es argüir por el accidente, no por la sustancia, que el derecho mismo que tiene el pueblo de elegir. Si adoptamos este último principio, nuestra conclusión será lógica y sofística, si nos atenemos al primero. Como la Constitución actual alarga demasiado los plazos para la reelección, le priva de su derecho al pueblo, quien sabrá si le conviene ó no reelegir al mismo Presidente; pero debe dejarse en libertad de hacerlo. Por esta razón voy á dar mi voto por el proyecto, acatando siempre lo que resuelva la H. Cámara."

El Ilmo. León: "Contra imputaciones como las que se han hecho, debe protestar un Obispo, que ha firmado el proyecto, porque lo ha creído justo y conveniente, no que encubra planes funestos. Se dice que los firmantes del proyecto somos autómatas: ¡ah! mil veces quiero ser autómatas de la razón, del bien público, de Dios y de la Iglesia; y no autómatas de hombres prevenidos, que obedecen á sus pasiones y á su interés particular. Yo vuelvo por los derechos más sagrados del pueblo, por su libertad: al pueblo se le encadena, se le quita el derecho de elegir, y el pueblo (el de la barra) aplaude y ríe, como si le hiciesen un beneficio. Miserables que no saben apreciar la libertad, el mayor privilegio del hombre, ni la garantía más preciosa que puede tener, la de reelegir al Presidente que le ha hecho bienes. Pero se dice que el pueblo es ignorante, que es una cosa, se le moteja diciendo que, en comparación de los Estados Unidos, es menos que una hormiga al lado de un elefante; y la barra aplaude estos discursos. Baste el dicho de un ilustre publicista para vindicar al pueblo: el pueblo no sabe quién es médico, no sabe lo que sabe un teólogo, pero sabe discernir. Estas son palabras de Montesquieu; así, pues, el pueblo no comprende nada en una hipótesis falsa, pero sabe discernir quién es de labrar su felicidad. Más vale un zapatero cualquiera para Presidente: no entiendo. Para regentar una cátedra se necesitan diez y doce años de estudios, y para gobernar una Nación no ha de servir el ejercicio. ¡Ah! cuánta diferencia media entre la teoría y la práctica del arte difícil de gobernar! A los que firmamos el proyecto, no nos ha movido otro fin que la felicidad del pueblo."

El H. Espinel: "Son incontestables las razones aducidas por mis HH. Colegas que impugnan el proyecto: pero la más fuerte y evidente es la de que no se ha de tocar un artículo constitucional para reformarlo, sino cuando le aconseje una necesidad urgente ó alguna otra razón poderosa de conveniencia. Así fué cómo, en el Congreso de 1886, pululando los monteros en la Costa y declarándose impotente el Gobierno para debelarlos; se restableció la pena de muerte, reformándose la Constitución. Entonces ese temor de la revolución armada disculpó siquiera la reforma. Más hoy, ¿qué necesidad se nota? ¿qué inconvenientes han presentado el artículo, durante los cuatro años que rige? No es, pues, el bien público, sino el interés personal el que exige la modificación del artículo en cuestión. Dejemos que trascorra un plazo más largo, oigamos las lecciones de la experiencia; y sólo después, podría discutirse con motivo razonable si ha de abrogarse ó conservarse la prohibición constitucional. Por lo que hace á las demás razones expuestas, no tienen mucha fuerza. Eo del derecho de elegir es cosa muy buena; pero en países donde los Gobiernos no cumplan con sus deberes, y los pueblos conocen sus derechos; y esto no sucede aun entre nosotros. El ejemplo de las gran Naciones civilizadas tampoco vale, porque esas Naciones cuentan siglos de existencia y el Ecuador es Nación incipiente, y, si decimos, en pañales. Por todo lo expuesto, creo que será un verdadero abuso del Congreso de 1888 el proponer la reforma que se quiere."

El Ilmo. León: "Habría debido empezar mi discurso, refutando la principal razón de los contrarios. ¿Qué necesidad hay de la reforma? Es de mijones, dice Balme, no ver sino la superficie de las cosas; el hombre como el Águila, debe mirar hasta el fondo. De

sabios y personas profundas es no contentarse con ver lo presente, sino penetrar adentro en lo futuro; y esto nos pasa á los que nos desvelamos por la felicidad de la República. Ahora no se nota nada; pero después, cuando queramos llamar á un hombre bueno y no á un malo, y caigamos en la cuenta de que la Constitución nos prohíbe llamar al primero, porque ya fué Presidente, entonces vendrán los arrepentimientos. ¿Por qué, diremos, no reformamos este artículo imprudente, cuando todavía era tiempo? Precisamente deben prevalecer en política los sucesos venideros, así como los astrónomos anuncian los eclipses y las erupciones volcánicas. Fijemos nuestra mirada en el porvenir, para que no nos tome desprevénidos."

El H. Fernández Madrid: "Con pena veo que dejamos el aspecto verdadero de la cuestión y nos lanzamos á un terreno de personalidades, impropio de la respetabilidad de esta H. Cámara. Pedimos nosotros únicamente que se nos muestren las razones de justicia y conveniencia pública que hay para reformar el artículo constitucional; y si ellas son exactas y poderosas, por mi parte, prometo que yo mismo variaré de parecer y aprobaré el proyecto; pero mientras esto no sea, estará en contra."

El H. Señor Vicepresidente: "Cada vez que se anuncian reformas constitucionales, se cree que hay una razón muy fuerte y una utilidad manifiesta en ellas; como sucedió con las reformas que se aceptaron en la Legislatura pasada. Mas ahora pregunto: ¿qué necesidad hay de que se modifique el art. 86 de la Constitución? ¿lo exige la conveniencia pública? No; luego esta reforma no tiene objeto. Digo mal, el conjunto mismo de las reformas propuestas, como ya observó el H. Señor Senador, manifestaba su objeto. Hase dicho que poco importa que este Congreso proponga, porque otro ha de aceptar definitivamente la reforma; éste no es argumento; pues si la reforma es mala ¿para qué proponerla, y exponerla sin motivo á fatales consecuencias? En Repúblicas, como la nuestra, muy mal les ha ido siempre á los que han querido hacerse reelegir. Pero no salgamos de la cuestión, que está reducida á si es ó no útil y necesario reformar la Constitución. Tan inconsulta era la reforma propuesta, que sus mismos autores la mutilaron de buena gana; porque allí se venía con la grandísima novedad de que, por muerte ó renuncia de un Presidente, se tuviese por finísimo su período, y pudiera ser reelegido el anterior. Todas estas cosas no pueden ser bien aceptadas por el pueblo, y no hay por qué provocar una innovación que ha de causar grandes males. Por esto estaré yo en contra del proyecto."

El H. Paredes: "Como mi voto va á ser favorable y he suscrito el proyecto, debo declarar que no ha habido sugerencia ninguna para ello, y que voto en este asunto con entera independencia. Desde un principio manifesté que no estaba por el art. 1.º, más sí por el 2.º y el 3.º; por éste, porque á trueque de un desfalte de la caja fiscal, se habría reparado una injusticia irrogada á los militares; y por el 2.º, una vez que no descubriría yo ningún plan político, y no me parecía haber inconveniente en que existiese lo que antes existió; no son muchos los hombres inteligentes y honrados que pueden gobernarlos; y al decir esto, hablo por lo que ha de suceder después, no me refiero precisamente á la actualidad."

El H. Matovelle: "Jamás he supuesto, ni menos dicho, que bajo del proyecto se ocultara ningún plan siniestro, ni que los HH. Senadores que lo han presentado no hubiesen sido guiados por las mejores intenciones. Pero la discusión tiene por objeto esclarecer los asuntos y confirmar ó variar los conceptos. Muchas veces me ha pasado á mí que, abrazado de una idea al principio de un debate, la he abandonado, después de oír las razones en contra y persuadirme de su falsedad ó inconveniencia. A lo que dije antes, añadiré una sola cosa: que soy enemigo declarado de toda reforma, y no he sostenido jamás otro proyecto reformatorio, que el que tuvo por objeto disminuir el número de las reformas; quitando de por medio al gran reformador, que es el Congreso, y haciéndolo bienal, en vez de anual. Si en cualquier ley me repugna instintivamente su modificación ó derogación inmediata, ¿que no será tratándose de la Constitución? No niego yo que en ella pueda haber sus partes malas; pero así, defectuosas como está, es mejor que se conserve, antes que varía varias veces los años, porque no hay cosa más perniciosa que la continua movilidad de las Constituciones. En la Asamblea de 1884, cuando se promulgó la Constitución, algunos pronunciaron que no duraría un año; vemos que, gracias á Dios Nuestro Señor, dura ya más de cuatro años; no seamos, pues, nosotros la causa de que se acabe su existencia, no desahagamos lo que hizo la Asamblea de 1884."

El H. Veintimilla: "Jamás ha sido tampoco mi ánimo aludir al H. Señor Matovelle,

que tan culto y comedido se muestra en las discusiones. Así es que, si ha creído se dirijan contra él mis palabras, le doy gustoso la más cumplida satisfacción. Contestaré ahora al argumento que tanto se recalca. No sé de dónde se ha sacado el principio de que para iniciar una reforma constitucional se requiera una necesidad inmediata, urgente, violenta. Basta que haya un motivo de utilidad, para proponer la reforma, tanto más cuanto no debe apobarse, sino después de dos años, en cuyo intervalo se discutirá la propuesta por la prensa, el pueblo manifestará su opinión, y el Congreso de entonces decidirá, según la crea ó no conveniente. Pero supongamos que en 1889 se crea indispensable la reforma, si nosotros lo proponemos, aquel Congreso no podrá dar un paso, por más evidente que sea la necesidad. De suerte que bien se patentiza que no es el espíritu de la Constitución el que las reformas se hagan sólo en casos apremiantes. Basta, como he dicho, que se ofrezca una utilidad fácil de reconocerse, como es en este caso la de quitar al pueblo las trabas que se le han puesto, para que pueda elegir al mandatario de su confianza."

El H. Póit: "Yo supongo que al firmar un proyecto, la firma no compromete sino para su presentación; quiere decir que el firmante desea que se discuta el asunto. Pero el creerse ligado por ella, aunque se comprendan los inconvenientes del proyecto, no me parece razonable. En los debates se cambian las opiniones, según el peso de los argumentos expuestos; á mí también me ha pasado este algunas veces."

El H. Ponce: "Cuando trato de los asuntos públicos, me olvido de mí persona, y jamás tengo en mira intereses particulares. Así pues, si alguno de los HH. Senadores que me ha precedido en la palabra, ha querido zaherirme con alguna alusión, le perdono de muy buena voluntad. Volviendo á colocar el debate en el terreno de la conveniencia pública, y penetrando hasta el fondo de la cuestión, me permitiré hacer algunas reminiscencias históricas. La Asamblea de 1884, es cierto que reunió en su seno á representantes de todos los partidos políticos, al día siguiente de la lucha tenaz con que todos ellos habían derribado á Veintimilla. La Asamblea tenía, pues, al frente la sombra del Dictador que acababa de caer; pero tenía también por delante la experiencia de un pasado de medio siglo. Así se comprende las oportunas mejoras de la Constitución, lo mismo que sus defectos. Predominó el fatídico recuerdo de la Dictadura y se dictaron precauciones infinitas contra los desmanes del Poder Ejecutivo; resultando, por una parte, un capítulo muy largo de garantías para los ciudadanos, y por otra escasez de atribuciones para el Gobierno. Este defecto ha sido ya bastante bien corregido por los Congresos de 1886 y 87. Mas en la Asamblea hicieron otras reformas, cuya necesidad evidenciaba todo el pasado histórico de nuestra República. Y digo reformas, porque nuestras nueve Constituciones anteriores no eran casi otra cosa que nueve ediciones de una misma ley fundamental; y entonces me empeñaba yo en que no se nos diese una décima Constitución, y escogíendose cualquiera de las pasadas, se la enmendase. Lo único diverso en la Constitución vigente son, pues, unas pocas reformas, y entre ellas la que se trata de abolir, así como la regla invariable de la mayoría absoluta en las Cámaras Legislativas, porque el voto de la tercera parte era un absurdo, que anulaba en una República el Poder de la Legislatura. Respecto á la sucesión en el Poder Ejecutivo, se tuvo presente, como he dicho, esa alternabilidad que nos había amenazado al principio de nuestra existencia política; así como el ejemplo de Venezuela donde se entronizaron por mucho tiempo los dos Monarcas; y que no sería difícil que se entendiesen entre nosotros otros dos gemelos como esos. Para quitar, de consiguiente, todo pretexto á la revolución, se estableció este artículo constitucional. Y, una vez que hemos roto pasado al Poder, con la reforma del año pasado, no denos bríos á la revolución con la que hoy se proponen. Armar al Gobierno y excitar á los revolucionarios es ligar con fuego, y no cabe en la sensateza de la H. Legislatura. De los dos sistemas que se comparan, el uno tiene en contra suya la experiencia de medio siglo; el otro, en su favor, la de los últimos cinco años. No hay razón, no hay cordura en volver á las andadas, y desear esta reforma salvadora que se hizo en 1884. Recordemos que, si observara la Constitución de Embato en la forma siquiera, alterando el poder personal con el de una criatura suya, Veintimilla seguiría imperando sobre nosotros, y no sería fácil sacudir ese yugo."

Cerrado el debate, el H. Señor Presidente manifestó que por motivos de delicadeza se abstendría de votar y llamó al H. Señor Vicepresidente para que le reemplazase en el sitial. El H. Fernández Córdoba dijo que mo-

tivos de delicadeza no eran causa legal de excusa, y el H. Fernández Madrid aclaró que el H. Señor General Guerrero acababa de ser Vicepresidente de la República, y tenía razón, como caballero que era, de no tomar parte en la votación. El H. Señor Vicepresidente consultó entonces á la H. Cámara, la cual aprobó el artículo por 14 votos contra 13.

Pidieron constasen sus votos negativos los HH. Mera, Ponce, Cueva, Matovelle, Roca, Póit, Cárdenas, Nájera, Fernández Madrid, Matús, Espinel, Viteri y el H. Señor Vicepresidente; de su voto afirmativo pidió constancia especial el H. Sahamiego.

Después de lo cual, á las 4 y 1/2 de la tarde, se cerró la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.  
El Secretario, Manuel M. Póit.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión extraordinaria del 3 de Agosto.

Abrióse á las 7 y 3/4 de la noche por el H. Sr. Presidente y asistieron los HH. Vicepresidente, Fraile y Vega, Gómez Jurado, Salazar, Freije Donoso, Velasco (A.), Barriga, Pino, Hidalgo, Sánchez, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Arizaga, Landívar, Coronel, Sahamiego, Castillo, Noboa, Madrid, Rivera y Manrique. El H. Ortega faltó por enfermedad.

Fuó leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Se leyó el oficio núm. 26 del Ministerio de Hacienda en el cual comunica que el Poder Ejecutivo ha tenido á bien objetar la Ley de aguardientes y acompaña en pliego separado las objeciones, leídas éstas, se determinó no tomarlas en consideración hasta después de un momento de receso.

A continuación fué leído y pasó á segunda discusión el subsiguiente proyecto de ley:

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º La venta, permuta ó cualquier otra enajenación de ganado mayor, se hará con conocimiento del Comisario de Policía ó del Teniente Político del lugar en que se celebre el contrato, ó del recaudador del impuesto respectivo en las ferias.

Art. 2.º El Comisario ó Teniente dará al comprador una guía en la cual consten los nombres de los contratantes, el número de los animales negociados, su procedencia y las designaciones que fueren necesarias para su identificación.

Si el que enajena el ganado no fuere persona abonada, antes de expedir la guía se le exigirá que compruebe su derecho y exhiba los animales que trata de negociar.

Los Comisarios y Tenientes llevarán, en papel común, un libro copiator de guías.

Art. 3.º Si una persona quiere trasladar sus ganados de una parroquia á otra, para negociarlos ó con cualquier otro objeto, deberá obtener una guía de una de las autoridades antes designadas; guía en la cual conste el nombre del conductor, el número de los animales y su destino.

Art. 4.º Cuando el conductor de ganados no estuviere provisto de la guía de que tratan los artículos anteriores se presumirá que los animales son robados, mientras no se pruebe lo contrario; y cualquiera autoridad podrá embargarlos é iniciar el juicio correspondiente.

Si el conductor asegurare haber comprado los animales, deberá justificar que los adquirió de persona conocida y determinada: en caso contrario se le reputará ladrón.

Dado &c."

Puesto á tercera discusión el proyecto de decreto que ordena el pago al Tesorero Municipal del cantón de Cuenca, de la cantidad que el Señor Dr. D. Antonio J. Valdivieso ha cedido á favor de una obra pública, por dietas como Diputado en 1880, fueron aprobados sucesi-

vamente los dos incisos de que consta el artículo único.

Leyéronse los siguientes informe y proyecto de decreto, presentados por la comisión 2ª de Peticiones:

“Excmo. Señor.—El reclamo que hace el Sr. Serafín Moncayo por doscientos cuarenta sures que D. Víctor Proaño, Jefe de las fuerzas del Centro en Junio de 1882, obtuvo como empréstito del Sr. Nicolás Zurita y su esposa Rosario Villacres, se halla debidamente comprobado, así como que Moncayo es el heredero de estos. Por tanto, vuestra Comisión 2ª de Peticiones opina, que debéis aprobar el siguiente proyecto, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.”

“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Vista la solicitud del Sr. Serafín Moncayo,

DECRETA:

Art. único Páguese conforme a la Ley de Crédito público la suma de doscientos cuarenta sures a que es acreedor el antedicho Sr. Moncayo.—Dado &—Castillo.—Sánchez.—Samaniego C.”

Asimismo pasó a segunda el subsiguiente proyecto de decreto, presentado por la Comisión 1ª de Hacienda y cuyo informe es como sigue:

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión 1ª de Hacienda, con vista de la solicitud del Sr. José María Carrión, dirigida á esta H. Cámara por el órgano del H. Sr. Ministro de Hacienda, opina que: son aceptables las razones expuestas por el peticionario, y reservando manifestar en tercer debate los fundamentos de su opinión, somete á la H. Cámara el adjunto proyecto de decreto.—Quito, Agosto 2 de 1888.—Rivera.—Castillo.—Sánchez.”

“EL CONGRESO DEL ECUADOR,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar la caución hipotecaria que ofrece el Sr. Don José María Carrión, con el objeto de garantizar el pago de la cantidad que resulte deber, una vez terminado el juicio de sus cuentas, como Colector fiscal del cantón de Quito durante los años de 1883 á 1887.

Art. 2º Autorízase también para acordar los plazos convenientes, para la amortización del saldo que resultare. Dado en Quito, &.”

Considerado en segunda discusión, pasó á tercera, el proyecto de decreto que reconoce como deuda de la Nación la suma de \$ 440 á favor de los Señores José y Antonio Jarrín Espinosa.

Discutido en tercer debate, y artículo por artículo, el proyecto de ley reformatoria de la Orgánica de Hacienda, fueron aprobados, en habiéndose leído las disposiciones de la ley principal que respectivamente se reforman, sin modificación alguna los artículos 1º, 2º y 3º. El art. 4º á petición del H. Sánchez fué votado por partes y aprobado, como lo fueron el 5º, 6º y 7º; en el 8º se suprimió la palabra primer y se aprobó lo demás; al art. 9º se substituyó el ordinal segundo con el adverbio otro; y el H. Pino, con apoyo del H. Hidalgo propuso: “Que en el art. 9º en lugar de diez se diga veinticuatro sures”; votada con esta moción la primera parte del artículo, fué aprobada, quedando en estos términos: “Al artículo anterior se añadirá este otro inciso: “No se concederá revisión en 2º ni 3.º juicio si el alcance declarado en contra del rinde no excediere de veinticuatro sures”; la que sigue hasta concluir fué negada; y lo fué en su totalidad el art. 10.

Entonces el H. Arizaga hizo, con apoyo de los HH. Vicepresidente, Villagómez, Fernández Madrid y Vela, la siguiente moción: Que al art. 120 de la Ley de Hacienda se agregue el siguiente: “Tampoco podrán ser empleados en ninguna oficina de percepción, recaudación ó inversión de las rentas nacionales los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad

del Presidente de la República, del Ministro de Hacienda ó del Gobernador de la provincia respectiva”. Aprobada que fué esta moción, se suspendió el debate de las reformas de la Ley de Hacienda y se concedió un momento de receso.

Reinstalada la sesión, y consideradas por la H. Cámara las siguientes comunicación y objeciones del Poder Ejecutivo á la ley de aguardientes, de que ya se ha hecho mención:

“Ministerio de Hacienda.—República del Ecuador.—Nº 26.—Quito, Agosto 3 de 1888.—Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados.—Habiendo objetado el Poder Ejecutivo el proyecto de ley de aguardientes que US. me remitió en 31 del mes próximo pasado, anexo al oficio Nº 124, devuelvo á US. un ejemplar.—US. se servirá dar cuenta á la H. Cámara de las objeciones contenidas en el pliego adjunto.—Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.”

OBJECIONES.

“Estudiado el proyecto de ley de aguardientes, veo que en el están bien consultados los intereses del Fisco y de las Municipalidades, así como los de los productores y vendedores, y si lo objeto es con el exclusivo propósito de consultar la mayor claridad y evitar consultas ulteriores.—Comprendo bien que el aguardiente que se destile en las fábricas situadas en los centros de población, previa la correspondiente patente industrial y el pago de la cuota fijada por la Junta administrativa, queda exento de todo otro impuesto fiscal, siempre que se consuma en el cantón á que perteneciere la población; y que en caso de llevar el licor á otra sección cantonal, tendrá que pagar nuevo impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º. Esto no obstante, y habiéndose pronunciado por el Poder Judicial sentencias, cuyos fundamentos se prestan á dar inteligencia contraria aún á esta nueva ley, juzgo que sería conveniente el que se aclare el art. 8º por medio de un inciso.—No dudo que las HH. Cámaras Legislativas, á impulso de su deseo de remover las dificultades que se han presentado en el plantamiento de este nuevo sistema de administración del ramo de aguardientes, convendrán en agregar el inciso aclaratorio.—Pedro José Cevallos.—El Ministro de Hacienda.—Vicente Lucio Salazar.—Quito, Agosto 3 de 1888.”

El H. Coronel hizo, con apoyo del H. Rivera, la moción que sigue: Que la H. Cámara se conforme con la objeción del Poder Ejecutivo á la ley de aguardientes, poniendo como inciso 2º del art. 8º el siguiente: “Si el aguardiente producido en estas fábricas, fuere llevado á otro cantón para su consumo, quedará sujeto á lo prescrito en la última parte del art. 2º”. Aprobada que fué, se pasó al tercer debate del proyecto que adiciona la ley de Crédito Público, y, puesta en discusión la primera de sus disposiciones, el H. Hidalgo expresó el deseo de saber las razones por las cuales se ha presentado este proyecto y le contestó el H. Vicepresidente que ellas son otras que el deseo de evitar el fraude y de poner vallas al agio.

El H. Hidalgo, después de hacer leer la sección que en el Código respectivo trata de las Bolsas de Comercio y en ella los objetos de contratación, dijo lo siguiente, consignado por escrito: “Señor Presidente.—Nos ha manifestado el H. Sr. Vicepresidente que la necesidad del proyecto que se discute, emana del conocimiento que tiene, del agio que se ha ejecutado respecto de la negociación de documentos de crédito contra el Fisco, y que en esta operación ha tenido parte directa un alto funcionario público. Creo, Excmo. Señor, que el agio, en su sentido absoluto, nada tiene de ilícito, nada de inmoral, ni de reprobable; pues á falta de significación legal hemos de estar á la natural; así pues, el agio á mi concepto y según escribo no es sino, el lucro ó interés que deja el agiotaje; la diferencia de valor que tiene la moneda cuando se cambia con otra de distinto país; la pérdida que

en el cambio sufren las letras de cambio, el papel moneda, los documentos de crédito con el Estado, &c. Agiotaje no es otra cosa, que una especulación mercantil que se hace cambiando papel moneda por dinero efectivo ó al contrario, por la que se consigue algún interés aprovechando ciertas circunstancias. Según esto, y según las disposiciones del Código de Comercio relativas á las bolsas de comercio, tengo el convencimiento de que el agio en general no es operación fraudulenta. En efecto, el Poder Ejecutivo puede establecer Bolsas de Comercio en el lugar que crea útil al comercio; y en el caso que estableciera en esta Capital, pregunto, ¿los empleados podrían concurrir á esos sitios y podrían contratar sobre efectos públicos, esto es, sobre documentos de crédito contra el Estado? Yo creo que sí, Excmo. Señor, porque entre las personas prohibidas por la ley no se encuentran los empleados públicos; luego la misma ley les ha permitido que pudieran especular en estas operaciones mercantiles, sin duda, por no creerlas ilícitas &c. Pero en esta especulación hay agio es indudable, desde que se compran ó se venden letras de cambio, efectos públicos y otros documentos por dinero efectivo, pero no por su valor nominal, sino siempre por menos, según la cotización. Luego el proyecto carece de objeto, una vez que el agio está permitido por la ley.

Distinto sería, Excmo. Señor, si el agio se tomara en otro acepción, esto es, cuando se hiciera un tráfico inmoral y escandaloso; pues entonces esta operación sería punible y digna de severo castigo. Pero si esto es lo que se ha cometido, el Señor Vicepresidente puede hacer la moción de que se acuse al Señor Ministro de Hacienda y á ese alto funcionario de que nos ha hablado, y yo le apoyaré gustoso, así como le apoyaré esta H. Cámara, una vez que se trata del honor de la Nación, del gobierno y aun de este Congreso; entonces las cosas se pondrán en claro y el culpable será castigado. Pero suponiendo que se hubiese cometido este tráfico escandaloso é inmoral, que yo no lo sé, el proyecto es inútil, porque ya el caso está previsto por el Código Penal en el art. 334, que dice: “Los que por cualquiera medios fraudulentos hubiesen operado el alza ó baja del precio de los géneros ó mercaderías ó de los papeles y efectos públicos, serán castigados con una prisión de un mes á dos años, y con una multa de cincuenta á mil pesos”. He aquí definido el agio en el sentido de tráfico ilícito; he aquí castigado este comercio escandaloso; y si es de esta clase el que se ha efectuado, vuelvo á decirlo, que se entable la acusación y yo le apoyaré en el acto.

No se diga Señor Presidente, que los empleados públicos no pueden ejercer el tráfico mercantil; pues á más de que conozco empleados públicos comerciantes, el Código Penal en el art. 263, ha limitado esta prohibición sólo á los Jueces Letrados, Tesoreros, Administradores de Aduana y demás empleados de ésta y de resguardo; y también al Presidente de la República, Secretarios del Despacho, Gobernadores, Comandantes Generales y Magistrados de los Tribunales; y esto, para que ejercieran por sí mismos; de manera que puedan hacerlo por medio de un tercero.

Por último, según el contexto de este proyectito, haya ó no malicia, fundamento de toda infracción, ya el empleado público y el acreedor de hecho incurrir en la pena de dos años de la pérdida de los derechos de ciudadanía y de la restitución del cuádruplo; esto es inadmisibles, Excmo. Señor, porque muchos y quizás todos podrían hacer una transmisión con la buena fe más concluida; y sin embargo incurrirían en la pena. Por estas razones negaré mi voto al artículo que se discute.”

\* Repliqué el H. Señor Vicepresidente, después de expresar que nada había entendido del largo discurso del H. proponente, que sabía con seguridad el modo como se habían llevado á cabo los fraudes de que ya tiene conocimiento la H. Cámara; y agregó que le admiraba cómo el H. Señor Hidalgo no tenga conoci-

miento de lo que pasa cuando como Diputado de la Nación ha debido averiguarlo pues este era su deber; que esas operaciones son altamente inmorales, y que ruega al H. Hidalgo se sirva aclarar su razonamiento.

El H. Hidalgo contestó: “Señor Presidente.—Los pagos que se ha mandado efectuar por el Señor Ministro de Hacienda, son por préstamos y no por contribuciones de guerra como se ha dicho; y, en este caso, según la reformatoria de la serie A de la ley de Crédito Público del año 87, el Ministro ha obrado conforme á la ley y no hay razón para creer que fuese responsable. La equivocación ha consistido, en que siendo estos créditos del tiempo de la contribución que impuso el General Urbina después del 14 y 15 de Noviembre, tenían el carácter de contribución de guerra. Explicaré lo que pasó para evitar esta confusión: impuesta la contribución, algunos miserables fueron á decirle al General Urbina que ellos no habían sido sus enemigos y que en nada habían tomado parte; las contribuciones de éstos las calificó de empréstitos, y las otras de los que mantuvieron su dignidad, aunque sufriendo prisiones y vejámenes, quedaron como contribuciones de guerra; y como los que se han pagado, son los que obtuvieron certificados como empréstitos, está claro que el H. Ministro de Hacienda no ha infringido la ley, ni menos es responsable del agio mencionado. Si no me he dado á entender, no es mi culpa, Excmo. Señor, pues conozco mi pequeñez en todo, así como conozco el subido talento del Señor Vicepresidente. Se me ha dicho, que como Diputado tenía obligación de averiguar varios manejos infames, respecto de la compra de varios documentos. Creo, Señor Presidente, que ni como particular ni como Diputado estoy obligado á averiguar nada; pues cuando algo sé, es porque me conversa alguno, mas no porque yo nada averigüe, yo no hago, como Diputado, otra cosa, que desempeñar mi cometido con conciencia y atendiendo la justicia y mi dignidad, y como particular, sólo me ocupo de mi trabajo personal.”

El H. Señor Vicepresidente hizo leer las series establecidas en la ley de Crédito Público así como los decretos Legislativos de 1886 y 1887 que la modifican; y añadió que es extraño asegurar que no sea inmoral una negociación en la que se aprovecha de las circunstancias para adquirir á bajísimo precio un crédito contra el Estado con la seguridad de poderlo hacer efectivo inmediatamente.

Después de una acalorada discusión entre los HH. Vicepresidente, Arizaga, Villagómez y Pino á favor del proyecto discutido, y los H. Hidalgo y Noboa en contra, fué aprobado el artículo, negándose la última parte que dice así: *ni título gratuito.*

A continuación el H. Uquillas propuso, con apoyo del H. Noboa, que “la prohibición establecida en el inciso precedente se hace extensiva á los Diputados y Senadores durante todo el tiempo que dure su cargo” y excepto el H. Coronel, quien pidió que constara su voto negativo, fué aprobado por todos los demás HH. Diputados presentes.

Siendo las diez y cuarto de la noche fué cerrada la sesión por el H. Señor Presidente.

El Presidente, Remigio Crespo Toral. Por el Secretario, Vicente Pallares Peñafiel.

AVISOS.

Se va á inscribir la escritura de venta de un terreno situado en la parroquia de S. José de Minas, de Baños de Morales.

LEONARDO C. STAGG

suplica á sus amigos de quienes no se haya despedido personalmente, que le excusen esta falta involuntaria y le dirijan sus órdenes á Guayaquil.

Quito, Setiembre 1 de 1888.